

Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 21 de octubre de 1994.—P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Francisco Hernández Spínola.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Mutuality General de Funcionarios Civiles del Estado.

24602 *ORDEN de 21 de octubre de 1994 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el recurso contencioso-administrativo número 2.705/1992, promovido por doña Blanca Castelló Peidró.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana ha dictado sentencia, con fecha 4 de julio de 1994, en el recurso contencioso-administrativo número 2.705/1992, en el que son partes, de una, como demandante, doña Blanca Castelló Peidró, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 4 de septiembre de 1992, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutuality General de Funcionarios Civiles del Estado de fecha 15 de junio de 1992, sobre baja como afiliada a la Mutuality.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos:

Primero.—Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Blanca Castelló Peidró contra la resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de 4 de septiembre de 1992, por la que se desestima el recurso de alzada deducido contra la Resolución del Servicio Provincial de la Mutuality General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE) de 15 de junio de 1992, por la que se acordó declarar su baja como afiliada.

Segundo.—Declarar los citados actos contrarios a derecho, anulándolos y dejándolos sin efecto, reconociendo como situación jurídica individualizada el derecho de doña Blanca Castelló Peidró a que se le vuelva a aplicar desde el 12 de junio de 1991 el régimen de Seguridad Social, a través de MUFACE, que tenía.

Tercero.—No hacer pronunciamiento expreso en materia de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 21 de octubre de 1994.—P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Francisco Hernández Spínola.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Mutuality General de Funcionarios Civiles del Estado.

24603 *ORDEN de 21 de octubre de 1994 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 181/1991, promovido por don José Luis Valle Torres.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 22 de abril de 1994, en el recurso contencioso-administrativo número 181/1991, en el que son partes, de una, como demandante, don José Luis Valle Torres, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra las resoluciones del Ministerio para las Administraciones Públicas de fechas 22 de noviembre de 1990 y 26 de febrero de 1991, sobre expediente disciplinario abierto al recurrente.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallo: Estimamos el recurso contencioso-administrativo número 181/1991, interpuesto por el Interventor Municipal don José Luis Valle Torres, contra las resoluciones del Subsecretario del Ministerio para las Administraciones Públicas, dictadas por delegación del Ministro en 22 de noviembre de 1990 y en 26 de febrero de 1991, en cuanto le impusieron la sanción de destitución del cargo de Interventor de Fondos del Ayuntamiento de Nerja, con prohibición de obtener destino en plazo de seis meses, acuerdos que anulamos por ser contrarios al ordenamiento jurídico, condenando a la Administración demandada a estar y pasar por estas declaraciones y llevarlas a efecto, y al reintegro de las retribuciones íntegras que dejó de percibir a causa de la suspensión cautelar decretada en el expediente administrativo sancionador; sin condena en las costas causadas en este proceso.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 21 de octubre de 1994.—P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Francisco Hernández Spínola.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Función Pública.

24604 *ORDEN de 21 de octubre de 1994 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo 941/1991, promovido por doña María José García Sánchez y otros.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 15 de febrero de 1994, en el recurso contencioso-administrativo número 941/1991 en el que son partes, de una, como demandantes doña María José García Sánchez y otros, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 26 de febrero de 1991, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de fecha 4 de diciembre de 1990, sobre nombramiento de funcionarios de carrera del Cuerpo de Ingenieros Técnicos en Especialidades Agrícolas.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que admitiendo y estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Fernando Bermúdez de Castro Rosillo, en nombre y representación de doña María José García Sánchez, don Tomás Martínez Gabarrón, don Antonio Espejo Garnacho, doña María del Pilar Muñoz Pérez, don Benjamín Paniagua López, don Gonzalo Antonio Zaragoza Aracil, don José Daniel Dupuy Garrido, don Rodrigo Martínez Colas, don Juan José Benito Benito, don Vicente Gil Pérez y doña María Luz Palacio Piqueiro, contra la Administración del Estado, dirigida y representada por el Abogado del Estado, sobre Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de 26 de febrero de 1991, que desestima el recurso de reposición interpuesto frente a la Resolución de 4 de diciembre de 1990, debemos declarar y declaramos no ser ajustada a derecho la Resolución impugnada en los extremos examinados, y, en consecuencia, debemos anularla y la anulamos, declarando el derecho de los actores a que les sean ofrecidas las plazas convocadas por Resolución de 31 de marzo de 1986 y a ser nombrados funcionarios de carrera de la Administración Central si por su orden les correspondiese; sin imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín

Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 21 de octubre de 1994.—P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Francisco Hernández Spínola.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Función Pública.

24605 *ORDEN de 21 de octubre de 1994 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo 1.088/1991, promovido por don Francisco Ruiz Oyaga.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 3 de junio de 1994, en el recurso contencioso-administrativo número 1.088/1991 en el que son partes, de una, como demandante, don Francisco Ruiz Oyaga, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 18 de marzo de 1991, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública de fecha 1 de septiembre de 1990, sobre compatibilidad.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Francisco Ruiz Oyaga, contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de 18 de marzo de 1991, desestimatoria del recurso de reposición promovido frente a la Resolución del mismo Ministerio de 1 de septiembre de 1990, debemos anular y anulamos las Resoluciones impugnadas por ser contrarias al ordenamiento jurídico, dejando como dejamos sin efecto la incompatibilidad declarada y declarando el derecho del actor a compatibilizar el desempeño de los dos puestos de trabajo en cuestión que venía desarrollando en la Seguridad Social, a tiempo parcial, y sin coincidencia horaria hasta el momento en que se produzca la extensión en cualquiera de ambos del horario de la jornada ordinaria de las Administraciones Públicas; sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 21 de octubre de 1994.—P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Francisco Hernández Spínola.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

24606 *ORDEN de 21 de octubre de 1994 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo 590/1991, promovido por don Valentín López Iborra.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 3 de mayo de 1994, en el recurso contencioso-administrativo número 590/1991 en el que son partes, de una, como demandante, don Valentín López Iborra, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 22 de enero de 1990, que deses-

timaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública de fecha 4 de septiembre de 1989, sobre compatibilidad.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos:

Primero.—Que estimando el presente recurso número 590/1991 interpuesto por don Valentín López Iborra, contra las Resoluciones del Ministerio para las Administraciones Públicas de 4 de septiembre de 1989 y 22 de enero de 1990, descritas en el primer fundamento de derecho, las anulamos por ser contrarias al ordenamiento jurídico y declaramos el derecho del recurrente a compatibilizar su puesto en la Tesorería General de la Seguridad Social en Murcia, con el ejercicio libre de la profesión de Graduado Social fuera del horario de la Administración y con las demás limitaciones establecidas por los artículos 11 al 15 de la Ley 53/1984 y artículos 8 al 12 del Real Decreto 598/1985, reguladores de estos aspectos de las compatibilidades autorizadas.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 21 de octubre de 1994.—P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Francisco Hernández Spínola.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

MINISTERIO DE CULTURA

24607 *RESOLUCION de 4 de octubre de 1994, del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, por la que se hace pública la concesión de ayudas sobre proyecto para la realización de cortometrajes en la segunda fase de la convocatoria de ayudas del año 1994.*

El Real Decreto 1282/1989, de 28 de agosto, establece un sistema de ayudas públicas a la cinematografía con la finalidad última de fomentar la realización de películas representativas de la cultura española en cualquiera de sus manifestaciones y formas de expresión.

Por Orden de 17 de enero de 1994 se convocaron las ayudas para la producción de cortometrajes en sus dos modalidades, para proyectos de cortometrajes y para cortometrajes realizados, al amparo de lo dispuesto en el título III, capítulo III, del Real Decreto 1282/1989, de 28 de agosto, reservándose para tal fin la cantidad de 150.000.000 de pesetas, a distribuir en las fases sucesivas del año en curso.

A la segunda fase de la convocatoria de ayudas a proyectos de cortometrajes fueron presentadas las solicitudes que figuran en el anexo de la presente Resolución, sobre las que la Comisión Delegada para Cortometrajes del Comité Asesor de Ayudas a la Cinematografía emitió informe en su reunión del día 29 de septiembre de 1994.

La Comisión Delegada en la formulación de sus informes tuvo en consideración las características y finalidad de cada proyecto, la calidad y valor artístico del guión, el presupuesto y el plan de financiación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 1282/1989.

Teniendo en cuenta las disponibilidades presupuestarias del Instituto para este fin, los criterios de selección antes indicados, así como el informe emitido por la Comisión Delegada,

Esta Dirección General ha resuelto hacer pública la concesión de las siguientes ayudas a proyectos de cortometrajes a las productoras que se relacionan y por las cuantías que se indican, otorgadas por Resolución de 4 de octubre de 1994.